

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción I, 12 y 13 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que a pesar de que la producción mundial de aceites oleaginosos se ha incrementado, este crecimiento no ha sido suficiente para cubrir la demanda porque se utiliza principalmente en la elaboración de biodiesel, lo que ha provocado un aumento en los precios de las semillas, aceites y pastas;

Que desde hace varios años nuestro país es deficitario en la producción de semillas oleaginosas, por lo que depende tanto de las importaciones de éstas como de aceites oleaginosos, cuyos aranceles propician un mayor precio al consumidor y registran un incremento en precio mayor al del nivel general de precios, en deterioro del bienestar del consumidor y de la competitividad de las empresas nacionales;

Que la situación y perspectivas de crecimiento de la economía mundial, hacen necesario que el Ejecutivo Federal haga uso de sus atribuciones constitucionales para adoptar de inmediato acciones que permitan afrontar en mejores condiciones dicha situación, en particular las que se traduzcan en condiciones favorables para una mayor competitividad de la industria nacional;

Que derivado de lo anterior resulta indispensable adecuar la política arancelaria a fin de generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad para responder a las tendencias del mercado, así como preservar la planta productiva y el empleo en favor del bienestar de la población;

Que, en consecuencia, es urgente que el Ejecutivo Federal disminuya los aranceles a los bienes mencionados, ajustándose las fracciones arancelarias involucradas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	Kg	7	Ex.
1507.90.99	Los demás.	Kg	14	Ex.
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.	Kg	7	Ex.
1509.10.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
1509.90.01	Refinado, en carro-tanque o buque-tanque.	Kg	14	Ex.
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.	Kg	14	Ex.

1509.90.99	Los demás.	Kg	14	Ex.
1511.10.01	Aceite en bruto.	Kg	7	Ex.
1511.90.99	Los demás.	Kg	14	Ex.
1512.11.01	Aceites en bruto.	Kg	7	Ex.
1512.19.99	Los demás.	Kg	14	Ex.
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	Kg	7	Ex.
1512.29.99	Los demás.	Kg	14	Ex.
1513.11.01	Aceite en bruto.	Kg	7	Ex.
1513.19.99	Los demás.	Kg	14	Ex.
1513.21.01	Aceite en bruto.	Kg	7	Ex.
1513.29.99	Los demás.	Kg	14	Ex.
1514.11.01	Aceites en bruto.	Kg	7	Ex.
1514.19.99	Los demás.	Kg	14	Ex.
1514.91.01	Aceites en bruto.	Kg	7	Ex.
1514.99.99	Los demás.	Kg	14	Ex.
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	Kg	7	Ex.
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Kg	14	Ex.
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	Kg	7	Ex.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A los treinta días naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, el arancel aplicable a las fracciones arancelarias 1507.10.01; 1509.10.01; 1509.10.99; 1511.10.01; 1512.11.01; 1512.21.01; 1513.11.01; 1513.21.01; 1514.11.01; 1514.91.01; 1515.30.01 y 1518.00.01 será de 3% y a las fracciones arancelarias 1507.90.99; 1509.90.01; 1509.90.02; 1509.90.99; 1511.90.99; 1512.19.99; 1512.29.99; 1513.19.99; 1513.29.99; 1514.19.99; 1514.99.99 y 1516.20.01 será de 7%, y a los sesenta días naturales siguientes a dicha publicación el arancel aplicable a todas ellas será Ex.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.